

Tecnologías Anticorrupción: Sistema DeclaraFácil PI Portable y Sistema Declaramun PI, Edición 2025



**SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE CHIAPAS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030



¿Quiénes estaremos en la Capacitación?



**Mtro. José Ranulfo
Esquinca Kobeh**

Encargado del Despacho de
la Secretaría Ejecutiva del
Sistema Anticorrupción del
Estado de Chiapas



**Lic. María Fernanda
Herrera Rojas**

Directora de Sistemas
Electrónicos y Plataforma
Digital



**Ing. Javier López
Trinidad**

Jefe del Departamento de
Soporte y Sistemas
Electrónicos

Reglas de la Capacitación



Mantén tu micrófono
apagado durante la
capacitación



Exprésate de manera
respetuosa cuando
participes



Dirigido a los Titulares
de los Órganos Internos
de Control y sus
Auxiliares



Escribe tu nombre
completo en la ventana
de zoom



Sesión de preguntas y
respuestas al finalizar
algunas secciones de la
capacitación



Levanta la mano para
participar en la sesión
de preguntas y
respuestas



Enviaremos la
presentación por correo
electrónico a todos los
participantes

Contenido

1

Marco Jurídico

2

Declaración de Situación Patrimonial

3

Declaración de Intereses

4

Declaración Fiscal

5

Criterios para la Presentación

6

Documentación Requerida

7

¿Qué pasa si no se presenta una declaración?

8

Ciclo de las Declaraciones Patrimoniales

9

DeclaraFácil PI Portable y Declaramun PI

10

Versiones Públicas de las Declaraciones

11

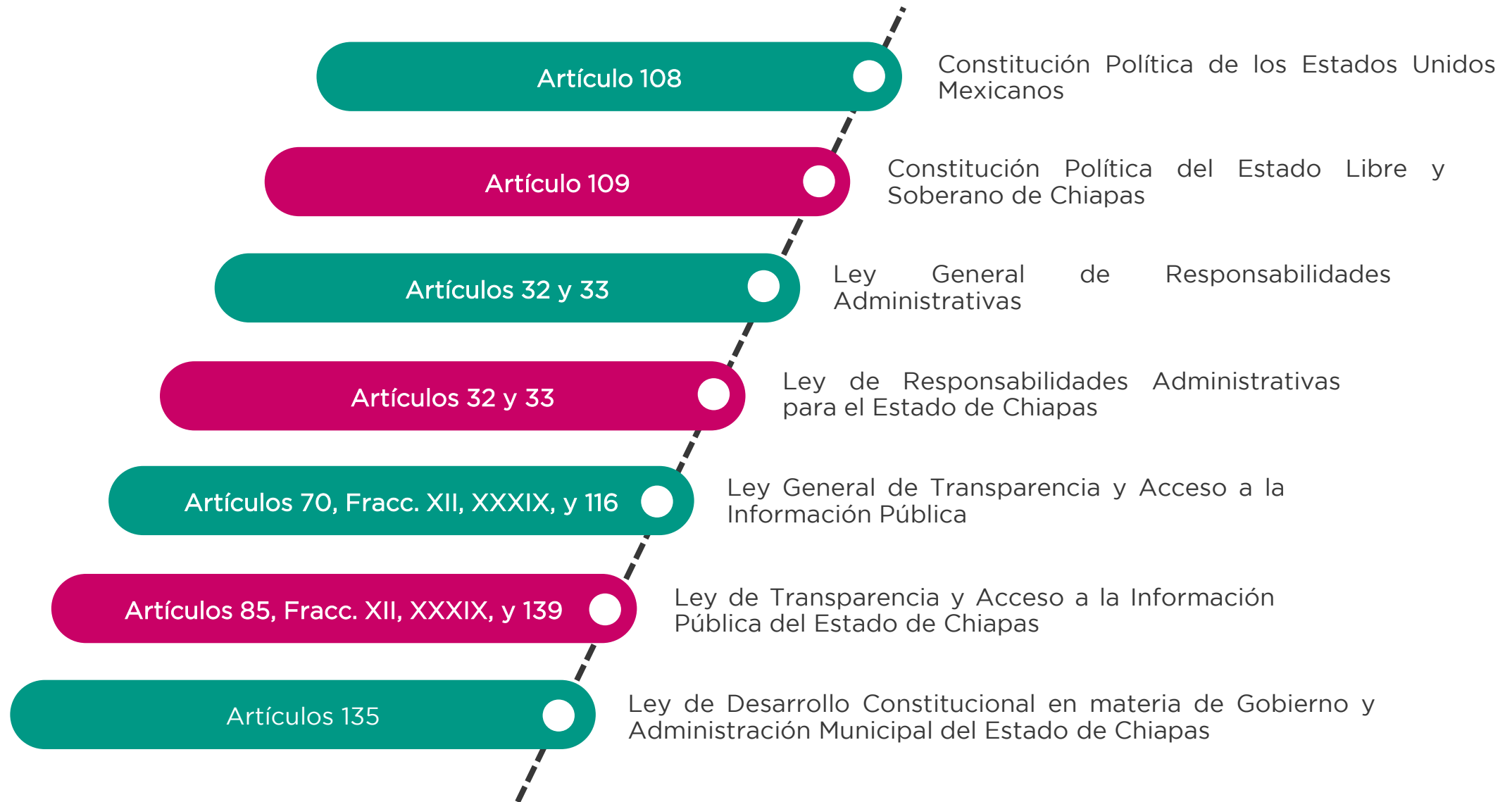
Recomendaciones Finales



**HUMANISMO QUE
TRANSFORMA**

1. Marco Jurídico

Marco Jurídico



Marco Jurídico

Numeral Sexagésimo Primero y Sexagésimo Segundo, Párrafo Primero

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Anexo Primero y Segundo

Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación

Anexo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto

Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Circular SESAEC/ST/01/2020

Referente a la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses

Circular SESAEC/ST/002/2021

Referente a la recepción de declaración patrimonial y de intereses de los servidores públicos municipales.

Artículo 108

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 17-01-2025

Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

Denominación del Título reformada DOF 28-12-1982, 14-06-2002, 27-05-2015

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Párrafo reformado DOF 22-08-1996, 13-11-2007, 29-01-2016

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Párrafo reformado DOF 19-02-2021

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Párrafo reformado DOF 31-12-1994, Fe de erratas DOF 03-01-1995, Reformado DOF 07-02-2014, 17-06-2014, 29-01-2016

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Párrafo reformado DOF 26-05-2015, 29-01-2016

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

*Párrafo adicionado DOF 27-05-2015
Artículo reformado DOF 28-12-1982*

Artículo 109

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Título Décimo

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Capítulo I

De las responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 109. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo se considerarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado de Chiapas, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal, municipal, así como de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Asimismo, serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

(Reforma publicada mediante p.o. num. 009 de fecha 10 de enero de 2019, Decreto 131)

El Gobernador del Estado, los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, los Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales, así como los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, serán responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Constitución del Estado, a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos públicos, con independencia de los delitos que de esas conductas resulten.

Toda persona que desempeñe una función de servicio público en los tres poderes, en los órganos autónomos o en los municipios tienen la obligación de presentar su declaración patrimonial, fiscal y de intereses. La ley regulará dicha obligación.

Artículo 32 y 33

Ley General de Responsabilidades Administrativas



LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 02-01-2025

Sección Segunda

De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Sección tercera

Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - Ingreso al servicio público por primera vez;
 - Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.

Sección Segunda

De los Sujetos Obligados a Presentar Declaración Patrimonial y de Intereses

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Los servidores públicos integrantes de las instituciones y cuerpos de seguridad pública del Estado y de los Municipios, así como los integrantes de la Fiscalía General de Justicia del Estado, presentarán su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

En todo momento, las Unidades de Apoyo Administrativo o equivalentes de los Entes Públicos sujetos a la presente Ley, deberán realizar acciones tendentes al cumplimiento en la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, por parte de los servidores públicos adscritos a cada una de ellos.

Artículo 32

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas

Sección Tercera
De los Plazos y Mecanismos de Registro al Sistema de Evolución Patrimonial, de
Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez.
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría, el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado o los Órganos Internos de Control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, la Secretaría, el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado o los Órganos Internos de Control, según corresponda, iniciarán inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas Administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, la Secretaría o los Órganos Internos de Control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente, para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al Servidor Público por parte del titular de los Entes Públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por Faltas Administrativas previsto en el Título Segundo de esta Ley.

Artículo 33

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 101 de fecha 04 de mayo de 2020).

Capítulo III Del Órgano Interno de Control Municipal

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 101 de fecha 04 de mayo de 2020).

Artículo 135. El Órgano Interno de Control Municipal, es el órgano encargado de vigilar y verificar que las acciones de la Administración Pública Municipal, se realicen conforme a los planes y programas aprobados previamente por el Ayuntamiento, para la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos financieros. Además, verificará y recibirá las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales, en términos de la Ley respectiva y las entregará a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

El Órgano Interno de Control Municipal, tendrá a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a la autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, y garantizarán la independencia entre las dos primeras en el ejercicio de sus funciones, en términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 135

Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas

DOF: 23/09/2019

ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

Al margen un logotipo, que dice: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con fundamento en los artículos 108 y 113, fracciones I y III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 8, 9 fracciones XI, XIII y XVIII, y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracción IV, 29, 32, 33, 34 párrafo tercero, y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

CONSIDERANDO

Que en la Tercera Sesión Ordinaria 2018 celebrada el 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tuvo a bien aprobar por unanimidad el "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación";

Que en la Primera Sesión Extraordinaria 2019 celebrada el 21 de marzo de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por unanimidad, aprobó el Acuerdo por el que se modifica el artículo segundo transitorio del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", en los siguientes términos:

"SEGUNDO. Se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019";

Anexo Primero y Segundo

Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación

ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al margen un logotipo, que dice: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con fundamento en los artículos 108 y 113 fracciones I y III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 8, 9 fracciones XI, XIII y XVIII, 48, 49 fracción I y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracción IV, 20, 27, 29, 32, 33, 34 párrafo tercero, y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

CONSIDERANDO

Que el 14 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalando:

"TERCERO.- La obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables."

Que el 10 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y se expiden las normas e instructivo para su llenado y presentación; el cual sería obligatorio para todos los servidores públicos a partir del primero de mayo de 2019.

Que el 16 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo antes enunciado, en los siguientes términos:

"SEGUNDO. Se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019."

Que el 23 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo original publicado el 16 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

"ÚNICO. Se modifican los Anexos Primero y Segundo del "ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN", que contienen los formatos de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y las normas e instructivo para su llenado y presentación, respectivamente, en los términos que ordenan los artículos 29, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

Que en la Tercera Sesión Extraordinaria 2019, celebrada el día 11 de diciembre de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tuvo a bien aprobar por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DA A CONOCER QUE LOS FORMATOS DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES SON TÉCNICAMENTE OPERABLES CON EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, ASÍ COMO EL INICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PRESENTAR SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

PRIMERO. Se determina que, a partir del 1 de enero de 2020, serán operables en el ámbito federal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDO. Los servidores públicos en el ámbito federal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley General de

Anexo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto

Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Circular No. SESAECH/ST/002/2021.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 19 de febrero del 2021.
Asunto: Referente a la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses.

CC. Presidentes Municipales del Estado de Chiapas.
P r e s e n t e.

Con fundamento en la fracción II del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, así como en cumplimiento al Acuerdo emitido en la 4ª Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; me permito remitir de manera respetuosa el siguiente atento recordatorio:

El pasado el 24 de diciembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", mismo que se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://bit.ly/DOF-Inicial>

En dicho Acuerdo se advierte, entre otras cosas, que para el cumplimiento de la obligación de presentar declaración patrimonial y de intereses, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberá utilizarse los formatos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de septiembre de 2019, en el "Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", el cual podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://bit.ly/DOF-Formatos>

Cabe destacar que el artículo TERCERO del Acuerdo de fecha 24 de diciembre de 2019, establece que dichos formatos, serán operables en el ámbito estatal y municipal a partir del 1 de mayo de 2021.

Circular No. SESAECH/ST/01/2020

Referente a la Recepción de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los Servidores Públicos Municipales

Circular No. SESAECH/ST/002/2021.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 19 de febrero del 2021.
Asunto: Referente a la presentación de la
declaración de situación patrimonial y de intereses.

CC. Presidentes Municipales del Estado de Chiapas.
P r e s e n t e.

Con fundamento en la fracción II del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, así como en cumplimiento al Acuerdo emitido en la 4ª Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; me permito remitir de manera respetuosa el siguiente atento recordatorio:

El pasado el 24 de diciembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", mismo que se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://bit.ly/DOF-Inicial>

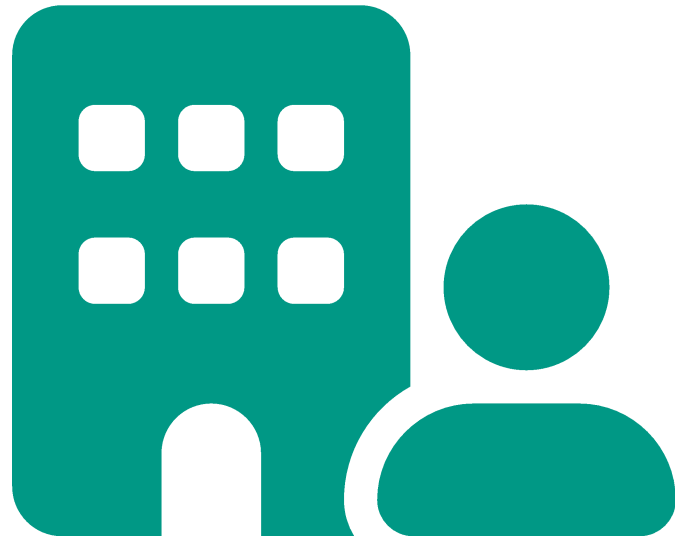
En dicho Acuerdo se advierte, entre otras cosas, que para el cumplimiento de la obligación de presentar declaración patrimonial y de intereses, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberá utilizarse los formatos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de septiembre de 2019, en el "Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", el cual podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://bit.ly/DOF-Formatos>

Cabe destacar que el artículo TERCERO del Acuerdo de fecha 24 de diciembre de 2019, establece que dichos formatos, serán operables en el ámbito estatal y municipal a partir del 1 de mayo de 2021.

Circular No. SESAECH/ST/002/2021

Referente a la Presentación de las
Declaraciones Patrimoniales y de
Intereses de los Servidores Públicos
Municipales



Órgano Interno de Control

Es el encargado de **vigilar y verificar** que las acciones de la Administración Pública Municipal, se realicen conforme a los planes y programas aprobados previamente por el Ayuntamiento, para la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos financieros.

Además, **verificará y recibirá** las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales, en términos de la Ley respectiva y las entregará a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.



Titular del Órgano Interno de Control Municipal

La persona titular del Órgano Interno de Control Municipal será nombrada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de quien dependerá jerárquicamente.

Deberá contar con **Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente** en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal y con domicilio en el Estado de Chiapas.



**HUMANISMO QUE
TRANSFORMA**

2. Declaración de Situación Patrimonial

Declaración de Situación Patrimonial

¿Quiénes deben presentarla?



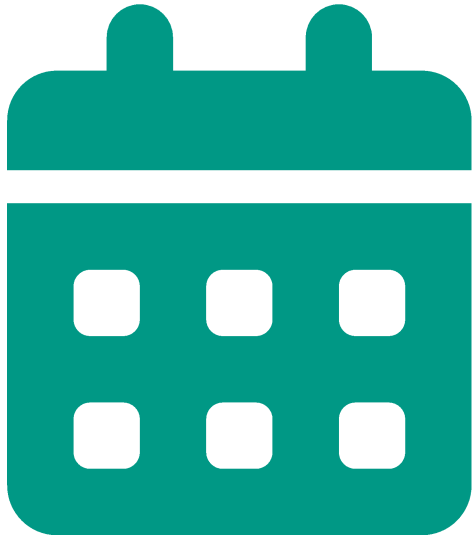
TODAS las personas servidoras públicas están obligadas a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas y los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos.

De conformidad con el **artículo 109** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el **artículo 32** de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado.

Declaración de Situación Patrimonial

Tipos y Plazos

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:



I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez.

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

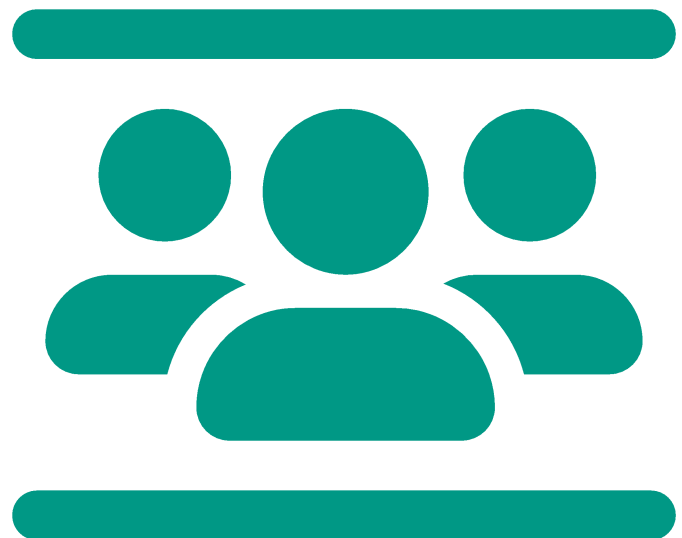
II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

Declaración de Situación Patrimonial

Declaración de Situación Patrimonial Simplificada



Aquellas personas servidoras públicas que tengan nivel menor a jefe de departamento u homólogo en los entes públicos y sus homólogos en las entidades federativas, presentarán la declaración patrimonial y de intereses, reportando siete rubros.

Ejemplo: Velador, Jardinero, Auxiliar, Secretaria Ejecutiva, Analista, Técnico, entre otros.

Declaración de Situación Patrimonial

Declaración de Situación Patrimonial Simplificada



El punto 7 aplica en la declaración patrimonial y de intereses inicial y de conclusión.

Declaración de Situación Patrimonial

Declaración de Situación Patrimonial Completa



Presentarán declaración patrimonial y de intereses en su totalidad, aquellos Servidores Públicos que tengan nivel igual a Jefe de departamento u homólogo y hasta el nivel máximo en cada Ente Público y sus homólogos en las entidades federativas, municipios y alcaldías.

Ejemplo: Presidente, Regidor, Síndico, Secretario Municipal, Director, Coordinador, Oficial Mayor, Tesorero, Jefe de Departamento, entre otros.

Declaración de Situación Patrimonial

Declaración de Situación Patrimonial Completa

1

Datos Generales

2

Domicilio del Declarante

3

Datos Curriculares del Declarante

4

Datos del Empleo, Cargo o Comisión

5

Experiencia Laboral

6

Datos de la Pareja

7

Datos del Dependiente Económico

8

Ingresos Netos del Declarante, Pareja y/o Dependientes Económicos

9

¿Te Desempeñaste como Servidor Público el año inmediato anterior?

10

Bienes Inmuebles

Declaración de Situación Patrimonial

Declaración de Situación Patrimonial Completa



Declaración de Situación Patrimonial

¿Qué debe manifestarse en las declaraciones?

La información concerniente a la declaración patrimonial y de intereses previstas en los **artículos 33 y 46** de la Ley, se reportará sobre las modificaciones que haya sufrido el patrimonio del servidor público, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Las declaraciones de inicio y conclusión deberán reportarse con la situación a la fecha del alta o baja del empleo, cargo o comisión en el servicio público, según corresponda.



**HUMANISMO QUE
TRANSFORMA**

3. Declaración de Intereses

Declaración de Intereses

Declaración de Intereses

1 Participación en Empresas, Sociedades o Asociaciones (hasta los dos últimos años)

2 ¿Participa en alguna de estas Instituciones? (hasta los dos últimos años)

3 Apoyos o Beneficios Públicos (hasta los dos últimos años)

4 Representación (hasta los dos últimos años)

5 Clientes Principales (hasta los dos últimos años)

6 Beneficios Privados (hasta los dos últimos años)

7 Fideicomisos (hasta los dos últimos años)

Declaración de Intereses

Definición

Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios (Artículo 3, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas).

Objetivo

Informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando entra en conflicto con su función.

Declaración de Intereses

Momentos para su Presentación

1. En los plazos a que se refiere el **artículo 33** de la Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de tales plazos.
2. En cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de intereses, para lo cual estará habilitada una casilla para llevar a cabo la mencionada actualización a través del sistema.



**HUMANISMO QUE
TRANSFORMA**

4. Declaración Fiscal

Declaración Fiscal

Acuse de Declaración Fiscal

 SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES		 SAT Servicio de Administración Tributaria
RFC:	IPP1208022Y8	Hoja 1 de 1	
Denominación o razón social:	INGENIERIA Y PROYECTOS PROFESIONALES CAELI SA DE CV		
Tipo de declaración:	Normal	Ejercicio:	2017
Período de la declaración:	Del Ejercicio	Medio de presentación:	Internet
Fecha y hora de presentación:	15/03/2018 13:21		
Número de operación:	180010102653		
Impuestos que declara:			
Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES		
A cargo:	0		
Cantidad a cargo:	0		
Cantidad a pagar:	0		
Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado. Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia. Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx. Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.			



**HUMANISMO QUE
TRANSFORMA**

5. Criterios para la Presentación

Criterios para la Presentación

I. No se presentará declaración inicial:

- a) Cuando el servidor público en el mismo Ente Público sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento.
- b) Cuando el servidor público reingrese o sea contratado y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales.
- c) Cuando el servidor público tenga un cambio de Ente Público dentro del mismo orden de gobierno, y no transcurran más de sesenta días naturales entre la conclusión e inicio del empleo, cargo o comisión, debiendo cumplir con el aviso correspondiente.
- d) Cuando el servidor público reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, derive de una suspensión en sueldo y/o funciones, o sea resultado de una restitución de derechos como servidor público mediante resolución ejecutoriada firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

Criterios para la Presentación

II. No se presentará declaración de modificación:

- a) Cuando durante los primeros cinco meses del año los Servidores Públicos tomen posesión del empleo, cargo o comisión y presenten su declaración patrimonial de inicio en el mismo período.
- b) Cuando el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y hubiere presentado su declaración de conclusión en el mismo mes.

Criterios para la Presentación

III. No se presentará declaración de conclusión:

- a) Cuando el servidor público en el mismo Ente Público sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento.
- b) Cuando el servidor público, concluya e inicie en Entes Públicos, dentro del mismo orden de gobierno y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales.
- c) Cuando al servidor público le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dado de baja de manera definitiva del Ente Público o derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.



**HUMANISMO QUE
TRANSFORMA**

6. Documentación Requerida

Documentación Requerida

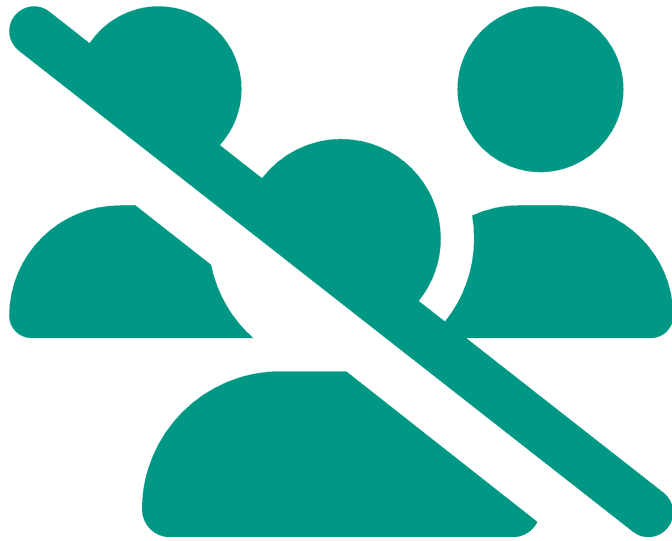
- a) Clave Única de Registro de Población (CURP) emitida por la Secretaría de Gobernación.
- b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- c) Acta de matrimonio.
- d) Comprobante de domicilio.
- e) Currículo vite.
- f) Recibo de nómina y/o declaración fiscal.
- g) Escrituras públicas y/o contratos de bienes inmuebles.
- h) Factura de vehículos y bienes muebles.
- i) Contratos y estados de cuenta bancarios.
- j) Contratos y estados de cuenta de gravámenes y adeudos.
- k) Comprobante de percepción de sueldo o de otro tipo de ingreso.
- l) Actas constitutivas de sociedades y asociaciones.
- m) Cualquier otro documento necesario para las Declaraciones.



**HUMANISMO QUE
TRANSFORMA**

**7. ¿Qué pasa si no se presenta
una declaración?**

¿Qué pasa si no se presenta una declaración?



Toda persona servidora pública que sin causa justificada, omita presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses o las haga fuera del plazo establecido para tal fin, **será sujeta a un procedimiento administrativo de responsabilidades**, y en caso de ser considerada responsable, se hará acreedora a una **sanción administrativa de separación del cargo o inhabilitación de hasta un año** para desempeñar empleo, cargos o comisión en el servicio público.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **artículo 33** de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

¿Qué pasa si no se presenta una declaración?

Artículo 33

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, la Secretaría, el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado o los Órganos Internos de Control, según corresponda, iniciarán inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas Administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, la Secretaría o los Órganos Internos de Control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente, para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al Servidor Público por parte del titular de los Entes Públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por Faltas Administrativas previsto en el Título Segundo de esta Ley.

¿Qué pasa si no se presenta una declaración?

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno cesa a 18 servidores públicos por incumplimiento en la transparencia de bienes.



27 de Marzo del 2025

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- En apego a la política de cero corrupción y cero impunidad impulsada por el Gobernador, Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de su titular, Mtra. Ana Laura Romero Basurto, anunció el cese inmediato de 18 servidores públicos de distintas dependencias que no cumplieron con su obligación de presentar la Declaración Patrimonial Inicial.



**HUMANISMO QUE
TRANSFORMA**

8. Ciclo de las Declaraciones Patrimoniales

Ciclo de las Declaraciones Patrimoniales

Caso 1

**Puesto Inicial:**

Auxiliar Administrativo

**Fecha de Inicio:**

01 de enero de 2020

**Puesto Final:**

Auxiliar Administrativo

**Fecha de Conclusión:**

30 de septiembre de 2021

- Declaración de Inicio Simplificada 2021
- Declaración de Conclusión Simplificada 2021

Ciclo de las Declaraciones Patrimoniales

Caso 2



Puesto Inicial:

Director



Fecha de Inicio:

01 de enero de 2020



Puesto Final:

Director



Fecha de Conclusión:

30 de septiembre de 2021

- Declaración de Modificación Completa 2021
- Declaración de Conclusión Completa 2021

Ciclo de las Declaraciones Patrimoniales

Caso 3

**Puesto Inicial:**

Auxiliar Administrativo

**Puesto Final:**

Auxiliar Administrativo

**Fecha de Inicio:**

01 de enero de 2020

**Fecha de Conclusión:**

30 de septiembre de 2024

- Declaración de Inicio Simplificada 2021
- Declaración de Modificación Simplificada 2022
- Declaración de Modificación Simplificada 2023
- Declaración de Modificación Simplificada 2024
- Declaración de Conclusión Simplificada 2024

Ciclo de las Declaraciones Patrimoniales

Caso 4



Puesto Inicial:

Director



Fecha de Inicio:

01 de enero de 2020



Puesto Final:

Director



Fecha de Conclusión:

30 de septiembre de 2024

- Declaración de Modificación Completa 2021
- Declaración de Modificación Completa 2022
- Declaración de Modificación Completa 2023
- Declaración de Modificación Completa 2024
- Declaración de Conclusión Completa 2024

Ciclo de las Declaraciones Patrimoniales

Caso 5



Puesto Inicial:

Auxiliar Administrativo



Fecha de Inicio:

01 de enero de 2022



Puesto Final:

Auxiliar Administrativo



Fecha de Conclusión:

30 de septiembre de 2024

- Declaración de Inicio Simplificada 2022
- Declaración de Modificación Simplificada 2023
- Declaración de Modificación Simplificada 2024
- Declaración de Conclusión Simplificada 2024

Ciclo de las Declaraciones Patrimoniales

Caso 6



Puesto Inicial:

Director



Puesto Final:

Director



Fecha de Inicio:

01 de enero de 2022



Fecha de Conclusión:

30 de septiembre de 2024

- Declaración de Inicio Completa 2022
- Declaración de Modificación Completa 2023
- Declaración de Modificación Completa 2024
- Declaración de Conclusión Completa 2024

Ciclo de las Declaraciones Patrimoniales

Caso 7



Puesto Inicial:

Auxiliar Administrativo



Puesto Actual:

Auxiliar Administrativo



Fecha de Inicio:

01 de enero de 2022



Fecha de Conclusión:

- Declaración de Inicio Simplificada 2022
- Declaración de Modificación Simplificada 2023
- Declaración de Modificación Simplificada 2024
- Declaración de Modificación Simplificada 2025

Ciclo de las Declaraciones Patrimoniales

Caso 8



Puesto Inicial:

Director



Puesto Actual:

Director



Fecha de Inicio:

01 de enero de 2022



Fecha de Conclusión:

- Declaración de Inicio Completa 2022
- Declaración de Modificación Completa 2023
- Declaración de Modificación Completa 2024
- Declaración de Modificación Completa 2025

Ciclo de las Declaraciones Patrimoniales

Caso 9



Puesto Inicial:

Auxiliar Administrativo



Puesto Final:

Director



Fecha de Inicio:

01 de enero de 2022



Fecha de Conclusión:

30 de septiembre de 2024



Fecha de Cambio de Puesto:

01 de enero de 2024

- Declaración de Inicio Simplificada 2022
- Declaración de Modificación Simplificada 2023
- Declaración de Modificación Completa 2024
- Declaración de Conclusión Completa 2024

Ciclo de las Declaraciones Patrimoniales

Caso 10



Puesto Inicial:

Director



Puesto Final:

Analista



Fecha de Inicio:

01 de enero de 2022



Fecha de Conclusión:

30 de septiembre de 2024



Fecha de Cambio de Puesto:

01 de enero de 2024

- Declaración de Inicio Completa 2022
- Declaración de Modificación Completa 2023
- Declaración de Modificación Simplificada 2024
- Declaración de Conclusión Simplificada 2024



**HUMANISMO QUE
TRANSFORMA**

9. DeclaraFácil PI Portable y Declaramun PI

¿Qué es el Sistema DeclaraFácil PI Portable?



Es una aplicación que **permite** la elaboración e integración de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, de las **personas servidoras públicas** de los sujetos obligados, que cumple con los **formatos aprobados** por el **Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción**, capaz de ejecutarse en un equipo de cómputo, **con requerimientos técnicos mínimos**, que cuente con un navegador web y que **no necesita una conexión a Internet**.

Objetivo

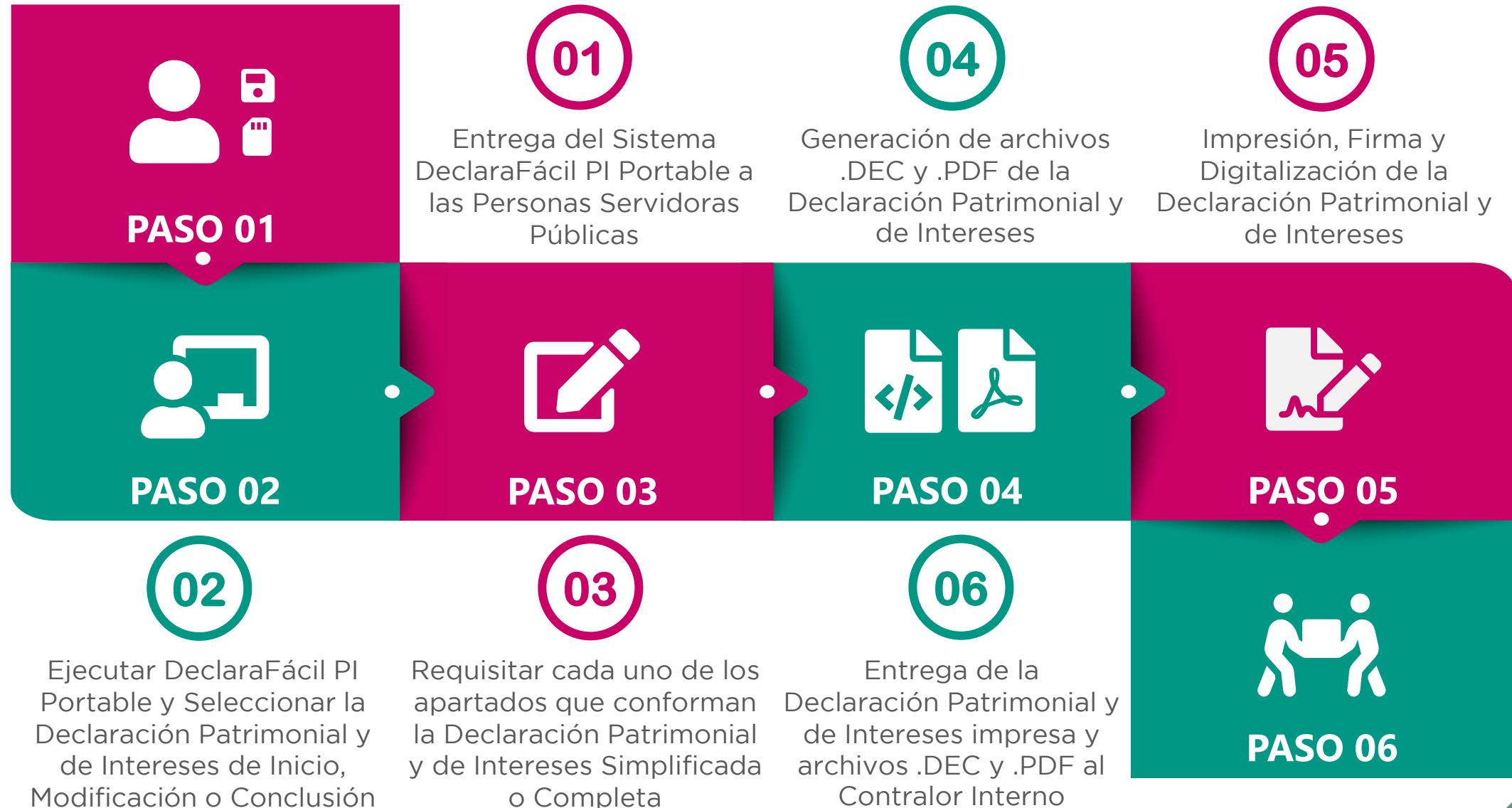


Permitir a las **personas servidoras públicas** de los sujetos obligados la **elaboración de la declaración de situación patrimonial y de intereses**, para **simplificar y agilizar su presentación** ante el órgano de interno de control, **mediante una herramienta tecnológica** de fácil uso, segura, amigable e intuitiva, **con requerimientos técnicos mínimos**, para **dar cumplimiento con la rendición de cuentas y las responsabilidades administrativas**, a través de la **mejora regulatoria y la innovación pública**.

Estrategias

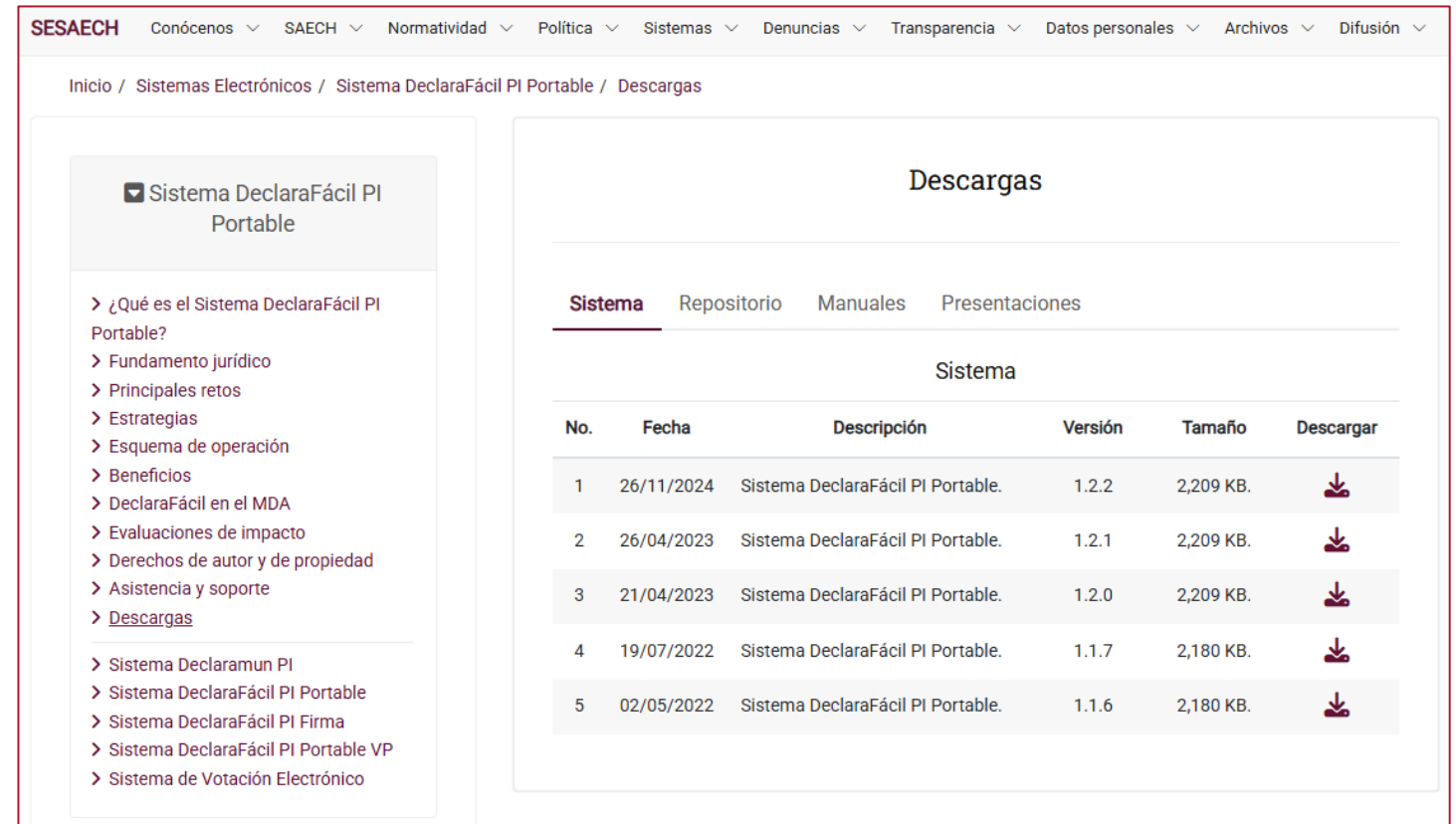


Esquema de Operación



¿Cómo obtener el Sistema DeclaraFácil PI Portable?

- Solicitarlo con la Dirección de Sistemas Electrónicos y Plataforma Digital.
- Descargarlo del Sitio de Internet Institucional de la SESAECH.



The screenshot shows the SESAECH website with a navigation menu at the top. The breadcrumb trail indicates the path: Inicio / Sistemas Electrónicos / Sistema DeclaraFácil PI Portable / Descargas. On the left, a sidebar menu lists various system-related topics, with 'Sistema DeclaraFácil PI Portable' highlighted. The main content area is titled 'Descargas' and features a tabbed interface with 'Sistema' selected. Below the tabs is a table listing five versions of the system, each with a download icon.

No.	Fecha	Descripción	Versión	Tamaño	Descargar
1	26/11/2024	Sistema DeclaraFácil PI Portable.	1.2.2	2,209 KB.	
2	26/04/2023	Sistema DeclaraFácil PI Portable.	1.2.1	2,209 KB.	
3	21/04/2023	Sistema DeclaraFácil PI Portable.	1.2.0	2,209 KB.	
4	19/07/2022	Sistema DeclaraFácil PI Portable.	1.1.7	2,180 KB.	
5	02/05/2022	Sistema DeclaraFácil PI Portable.	1.1.6	2,180 KB.	

¿Qué es el Sistema Declaramun PI?



Es una aplicación web que **permite** a los titulares de los **órganos internos de control** de los sujetos obligados la **recepción, validación y envío** de las **declaraciones de situación patrimonial y de intereses** a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, así como la **generación** de sus **versiones públicas** para dar **cumplimiento con la rendición de cuentas** y las **obligaciones** en materia de **transparencia**, a través de la **mejora regulatoria** y la **innovación pública**.

Objetivo

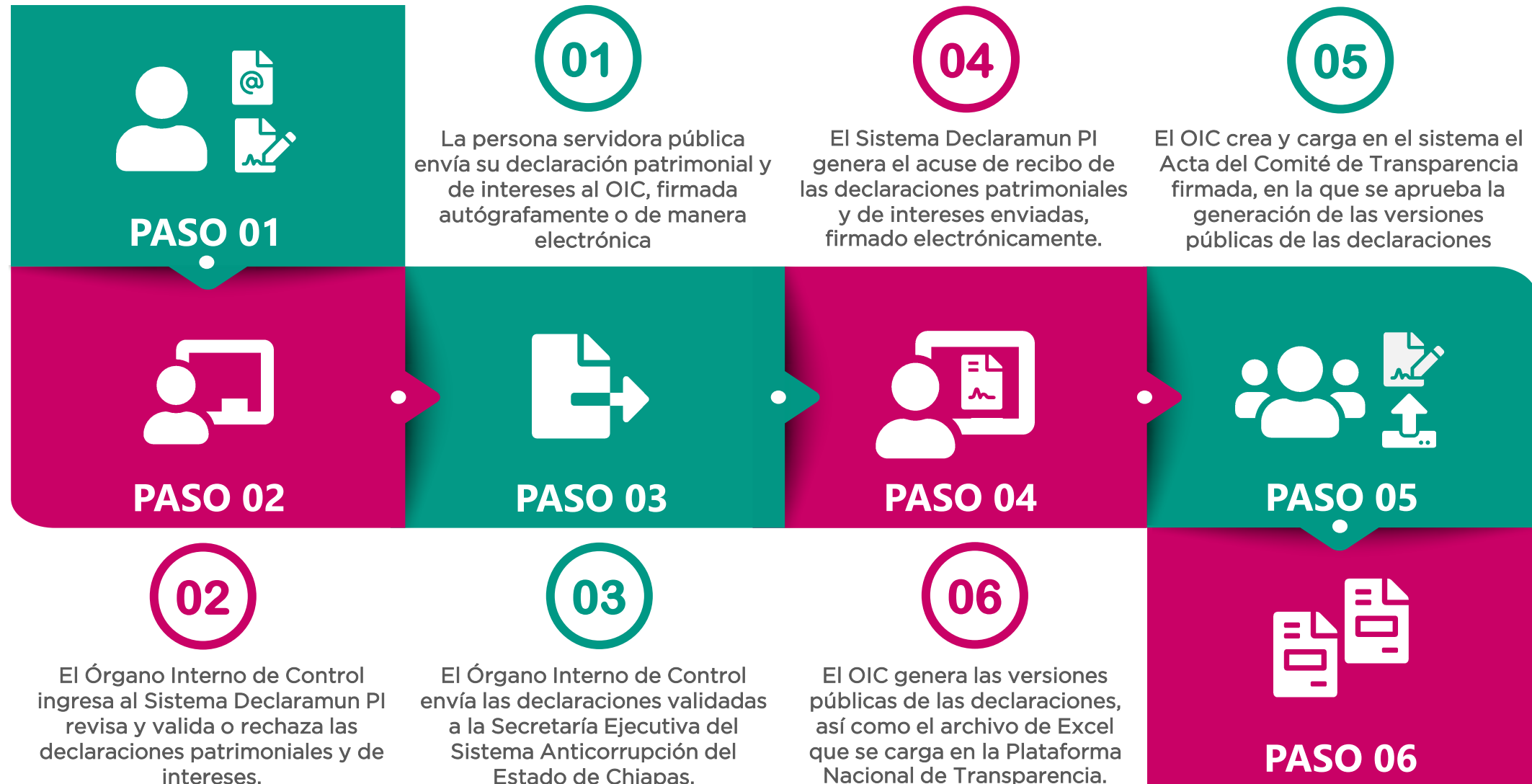


Permitir a los titulares de los órganos internos de control (OIC) de los sujetos obligados la recepción, validación y envío de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y la generación de las versiones públicas de las mismas, para dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, combate a la corrupción, responsabilidades administrativas y gestión municipal.

Estrategias



Esquema de Operación





**HUMANISMO QUE
TRANSFORMA**

10. Versiones Públicas de las Declaraciones

Marco Jurídico



Artículo 6, Apartado A

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013. Reformado DOF 20-12-2024

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013. Reformado DOF 29-01-2016

- I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

- II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Artículo 62, Párrafo Tercero

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo 62. Los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes emitidos por el Gobernador, en ejercicio de sus facultades, deberán ir firmados por el o los titulares de la Dependencia que corresponda según la naturaleza del asunto; la firma del o los titulares referidos los hará responsables de dichos actos cuando sean contrarios a la Constitución y las leyes del Estado.

Se exceptúa el cumplimiento del párrafo anterior, cuando el Gobernador del Estado ejerza su facultad de promulgación de leyes o decretos emitidos por el Congreso del Estado.

En aras de dar cumplimiento a los principios constitucionales en materia de transparencia y acceso a la información pública, las Dependencias o Entidades a través de sus titulares, deberán exponer a la ciudadanía un informe anual del estado que guardan los asuntos de su competencia, observando para ello los parámetros establecidos en el marco legal aplicable.

La información relativa a las licitaciones y contratos públicos deberán hacerse del conocimiento de los ciudadanos deberán hacerse públicas a través de los portales de acceso a ella.

Artículos 70, Fracc. XII y XXXIX

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 20-05-2021

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

Artículos 85, Fracc. XII y XXXIX

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Artículo 85.- Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

XII. La información en versión pública de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello y de acuerdo a la normatividad aplicable.

XXXIX. Las actas, acuerdos o resoluciones de los Comités de Transparencia.

Marco Jurídico

Numeral Sexagésimo Primero y Sexagésimo Segundo, Párrafo Primero

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

SECCIÓN II

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Sexagésimo. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".

Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un recuadro cubriendo los datos a testar o caracteres que los sustituyan, de manera que no puedan advertirse letras, números o signos que delaten el contenido, en dicho recuadro se deberá establecer el tipo de información suprimida en ese mismo espacio o, en su defecto, al margen o al final del documento.

Anexo Primero y Segundo

Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación

ANEXO PRIMERO

NOTA: SÍRVASE A REVISAR LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

C.....

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

LOS DATOS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PERSONAS FÍSICAS, Y LOS DATOS RESALTADOS NO SERÁN PÚBLICOS.

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

INICIAL

1. DATOS GENERALES

NOMBRE (S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
CURP	RFC	HOMOCLAVE
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL / ALTERNO	NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA
NÚMERO CELULAR PERSONAL	SITUACIÓN PERSONAL / ESTADO CIVIL	
SOLTERO (A) ☐ CASADO (A) ☐ DIVORCIADO (A) ☐ VIUDO (A) ☐ CONCUBINA / CONCUBINARIO / UNIÓN LIBRE ☐ SOCIEDAD DE CONVIVENCIA ☐		
RÉGIMEN MATRIMONIAL	PAÍS DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD
SOCIEDAD CONYUGAL ☐ SEPARACIÓN DE BIENES ☐ OTRO / ESPECIFIQUE ☐		
ACLARACIONES / OBSERVACIONES		

2. DOMICILIO DEL DECLARANTE

EN MÉXICO			EN EL EXTRANJERO		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR	CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA / LOCALIDAD	MUNICIPIO / ALCALDÍA	ENTIDAD FEDERATIVA	CIUDAD / LOCALIDAD	ESTADO / PROVINCIA	
CÓDIGO POSTAL			PAÍS	CÓDIGO POSTAL	
ACLARACIONES / OBSERVACIONES					

1



**HUMANISMO QUE
TRANSFORMA**

11. Recomendaciones Finales

Recomendaciones Finales

- Si requiere alguna asesoría, información o aclaración referente a las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, deberá contactar con la Dirección de Sistemas Electrónicos y Plataforma Digital a través de los medios establecidos.
- Es responsabilidad de toda persona servidora pública elaborar y presentar su declaración patrimonial y de intereses, no del personal del Órgano Interno de Control.
- Toda persona servidora pública que no presente su declaración patrimonial y de intereses en los plazos establecidos, puede ser sujeta a las sanciones que establece el marco jurídico vigente.
- Toda persona servidora pública que declare con falsedad, puede ser sujeta a las sanciones que establece el marco jurídico vigente.
- Toda persona servidora pública que resulte sancionada e inhabilitada, no podrá desempeñar ningún puesto, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal en todo el país.
- Asegurarse que cuenta con la versión más reciente del Sistema DeclaraFácil PI Portable.

Recomendaciones Finales

- Atender de manera oportuna las solicitudes de información y avisos emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- Es responsabilidad del Titular del Órgano Interno de Control, asesorar a todas las personas servidoras públicas del ayuntamiento en temas referentes a las declaraciones patrimoniales y de intereses.
- Es responsabilidad del Titular del Órgano Interno de Control, recibir las declaraciones patrimoniales y de intereses de todas las personas servidoras públicas.
- Es responsabilidad del Titular del Órgano Interno de Control, revisar y validar la información de las declaraciones patrimoniales y de intereses.
- Es responsabilidad del Titular del Órgano Interno de Control, revisar y validar que la declaración de situación patrimonial y de intereses se encuentre debidamente firmada en cada una de las hojas que la integran.
- Es responsabilidad del Titular del Órgano Interno de Control, enviar todas las declaraciones patrimoniales y de intereses a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas para evitar posibles sanciones por incumplimiento del marco jurídico establecido.

Recomendaciones Finales

- Toda documentación de carácter oficial como solicitudes de información, de cancelaciones de declaraciones patrimoniales y de intereses, cambios de datos del Titular del Órgano Interno de Control, entre otros, deberá ser enviada a la Oficialía de Partes de esta Secretaría Ejecutiva, al correo electrónico: oficialiadepartes@sesaech.gob.mx, para que sea atendida de manera oportuna.
- En caso de que se separe del puesto o cargo, deberá dar aviso inmediatamente a esta Secretaría Ejecutiva, para que las credenciales de acceso (usuario y contraseña) proporcionadas sean canceladas, con la finalidad de evitar accesos no deseados o el mal uso de ellas.



**HUMANISMO QUE
TRANSFORMA**

**Secretaría Ejecutiva del
Sistema Anticorrupción del
Estado de Chiapas**

Dirección de Sistemas
Electrónicos y Plataforma
Digital

Gracias

📞 961 691 2373, Opción 3, Extensión 69202

✉️ seydpd@sesaech.gob.mx

🌐 <https://sesaech.gob.mx>